

ORDENANZA N° 875/96.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

O R D E N A

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Art. 1).- El Servicio de "Transporte Escolar", que se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza, consiste en el traslado de alumnos a título gratuito y oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas y colegios públicos o privados o en actividades afines, con vehículos automotores propios o contratados.-

Art. 2).- La prestación de este servicio de "Transporte Escolar" deberá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.-

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 3).- A los efectos de la correcta interpretación de esta Ordenanza, se adoptarán las siguientes definiciones:

a) Prestatario: Persona física, jurídica o establecimiento que tiene a su cargo la prestación del servicio.

b) Certificado de habilitación: Documento que atestigua que el vehículo reúne las condiciones generales y de eficiencia técnica requeridas por la presente ordenanza.

c) Certificado de eficiencia técnica: Documento que acredita que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad. El mismo será extendido por la Dirección Municipal de Tránsito, la que deberá aprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como ser:

- 1.- Sistema de doble freno (pedal y mano).
- 2.- Sistema de dirección.
- 3.- Sistema de suspensión y amortiguadores.
- 4.- Sistema de luces (alta, baja, posición, giro e interior).
- 5.- Sistema de escape de gases.

6.- Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm., incluida rueda de auxilio.

7.- Espejos retrovisores: exteriores e interior.

8.- Sistema de limpia parabrisas.

9.- Sistema de cierre y apertura de puertas con seguros.

10.- Paragolpes que no presenten salientes.-

CAPITULO III

DE LAS HABILITACIONES

Art. 4).- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio del transporte escolar sin que su prestatario haya obtenido previamente la respectiva habilitación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza. Deberán reunir además los requisitos de seguridad y medidas establecidas en el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina.-

Art. 5).- Los propietarios de los vehículos y los prestatarios del servicio serán solidariamente responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza para los mismos.-

Art. 6).- Toda persona que gestione habilitación para vehículo de transporte escolar, deberá presentar una solicitud en la que constituirá domicilio especial en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, proponiendo el o los vehículos por habilitarse y satisfaciendo los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.

b) Ser de nacionalidad argentina o extranjera con más de 2 (dos) años de residencia en el país.

c) Poseer documento de identidad y reunir condiciones y demás antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar.

d) Acreditar mediante documentación probatoria, ser propietario o condómino del o de los vehículos por habilitar.

e) Demostrar que él o los vehículos reúnen las condiciones exigidas por esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.

f) Acreditar haber contratado un seguro que cubra los riesgos totales a los pasajeros transportados, Responsabilidad Civil y Accidentes de Trabajo, cubriendo todo el año.

g) Acreditar inscripción ante los organismos de Recaudación Fiscal y Previsional Nacionales y Provinciales (número de CUIT, Ingresos Brutos, Aportes Previsionales cuando exista relación laboral), en un plazo de 30 (treinta) días.-

Art. 7).- No se habilitarán vehículos, para este servicio, si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria.-

Art. 8).- Los vehículos que se habiliten deberá estar radicados en esta ciudad y registrados en la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 9).- La vigencia del certificado de habilitación, que se renovará anualmente, está condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfección, limpieza y presentación interior, establecidas en la presente ordenanza.-

Art. 10).- Los vehículos deberán reunir del 1º al 10 de cada mes los siguientes requisitos:

a) Desinfección general realizada por personal de la Dirección de Bromatología y Control.

b) Inspección del control de estado mecánico y de seguridad de los mismos, realizado por personal de la Dirección Municipal de Tránsito, la que extenderá, cuando así corresponda, el certificado de Eficiencia Técnica de acuerdo a lo que establece el Art. 3º, inc. c) de la presente ordenanza.

El no cumplimiento de lo establecido precedentemente será causal de la prohibición de circular como "Transporte Escolar" y, en caso de comprobarse que circulan infringiendo esta norma, se procederá a la cancelación definitiva del certificado de habilitación.-

C A P I T U L O I V

DE LOS VEHICULOS

Art. 11).- Los vehículos afectados al servicio de Transporte Escolar deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1) Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial; la misma no deberá dificultar la visión del conductor, y su instalación deberá ser embutida.

2) Los pasillos de circulación deberán reunir condiciones de comodidad atento a las disposiciones en vigor.

3) Deberán tener cristales de seguridad, inastillables o templados, de resistencia adecuada en parabrisas y ventanillas.

4) Estar provistos de espejos retrovisores; del lado exterior y otro interior que permita observar las operaciones de ascenso y descenso por la puerta lateral derecha, para aquellos vehículos que la tuvieran.

5) Una franja color naranja en los costados de la unidad y que recorra toda su extensión, de 20 (veinte) cm. de ancho que contenga la inscripción "TRANSPORTE ESCOLAR", fácilmente visible de una medida de 10 (diez) cm. de alto.

6) Ventanas laterales para el ingreso de luz y ventilación.

7) Apertura de fácil acceso que permita el ingreso o egreso de las personas transportadas sin mayores inconvenientes.

8) Ofrecer una correcta presentación exterior e interior, quedando a tal efecto, prohibido todo tipo de publicidad.

9) Contar con un botiquín para primeros auxilios.

10) Los pisos deberán estar recubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizantes.

11) Estar provistos de un matafuegos a base de anhídrido carbónico de medio kilogramo (1/2 kg.) de carga neta, permanentemente en buen estado de funcionamiento y a la vista y alcance del conductor.

12) Deberán disponer de una puerta de salida o ventana de emergencia, expulsable o volcable y que se pueda operar tanto desde el interior como del exterior del vehículo.

13) *Solo tendrá asientos fijos y cinturón de seguridad combinados e inerciales de uso obligatorio, en todos los asientos del vehículo” (inciso modificado por Ordenanza N° 1.370/05).*-

14) Deberán exhibir en lugar visible en el interior del coche una ficha con los siguientes datos:

a) Foto (4 x 4) del conductor o de los conductores a cargo del vehículo (art. 21º).

b) Nombre y apellido del conductor o de los conductores.

c) Nombre y apellido del celador o celadora (Art. 17º).

d) Nombre, dirección y teléfono del propietario del servicio.

15) Deberán contar con 4 (cuatro) luces amarillas en la parte superior delantera y 2 (dos) rojas y 1 (una) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas en las luces normales intermitentes de emergencia.

Art. 12).- Los vehículos (motor y carrocería) afectados al servicio de Transporte Escolar, no podrán tener una antigüedad mayor de 10 (diez) años. El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida.

Art. 13).- Los vehículos comprendidos en la presente ordenanza no podrán ser afectados a otros fines, salvo que se comunique a la Municipalidad y con la antelación necesaria para la suspensión del servicio por tiempo determinado.

Art. 14).- Ningún vehículo podrá prestar servicios, si acusa deficiencias en cuanto se refiera a los siguientes aspectos:

a) Falta de habilitación.

b) Falta de Certificado de Eficiencia Técnica o vencimiento del mismo.

c) Falta de higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.

Art. 15).- La capacidad máxima de alumnos a transportar deberá coincidir con el número de asientos fijos disponibles. Para el supuesto de que el vehículo

contare con asientos alargados, el máximo de escolares sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de lugares que sean habilitados por el Departamento Ejecutivo; tomándose como medida un ancho mínimo de treinta y cinco (0,35) cm. para una persona y múltiplo de cuarenta (0,40) cm. para dos o más personas, o sea ochenta (0,80) cm. ciento veinte (1,20) cm., etc.. Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como así mismo llevar personas de pié.-

C A P I T U L O V

DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO

Art. 16).- Son obligaciones de los prestatarios:

a) Cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones de la presente ordenanza, las referentes a circulación, estacionamiento y demás requisitos exigidos a los vehículos, por las disposiciones del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina.

b) Acatar las normas referentes a higiene y desinfección mensual (Art. 10º, inciso a).

c) Comunicar cualquier circunstancia que modifique el Certificado de Habilitación.

d) Presentar cuando lo sea requerido por autoridad competente, la siguiente documentación:

1.- Recibo de pago del impuesto a los automotores al día.

2.- Certificado de Habilitación.

3.- Certificado, a la fecha, de Eficiencia Técnica.

4.- Certificado de desinfección mensual (Art. 10º, inciso a).

5.- Póliza de seguro vigente conforme a lo estipulado en el Art. 6º, inciso f) de la presente ordenanza.

C A P I T U L O VI

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 17).- Los vehículos destinados al servicio del Transporte Escolar deberán contar con un celador o celadora que deberá satisfacer:

a) Ser mayor de 18 años de edad.

b) Portar carnet sanitario con los recaudos exigidos por la Dirección de Bromatología y Control de la Municipalidad de Orán.

Es obligación de este personal, vigilar, cuidar y ayudar el ascenso y descenso de los escolares transportados; guiando a los mismos en el cruce de la calzada o por la senda de seguridad en aquellos establecimientos donde sea necesario y controlar la disciplina dentro del vehículo.

Deberán vestir correctamente.

Art. 18).- Para el ascenso y descenso de los escolares en los establecimientos educacionales, los vehículos sólo podrán ser estacionados en espacios reservados exclusivamente para los mismos que serán demarcados en las arterias adyacentes por la Dirección Municipal de Tránsito.

Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. Mientras los vehículos permanezcan detenidos accionarán el indicador de viraje correspondiente al lado opuesto al que se realiza el ascenso o descenso.

Art. 19).- En los vehículos destinados a este servicio no podrán viajar personas mayores, a excepción de las autorizadas por esta Ordenanza o docentes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, tampoco podrán trasladar en ningún momento animales o cosas que puedan entrañar contaminaciones o peligro para la salud de los escolares.

CAPITULO VII

DE LOS CONDUCTORES

Art. 20).- Todo conductor sea o no propietario del automotor destinado a transporte escolar, tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 21 (veintiuno) y 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- b) Acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales presentando semestralmente la planilla prontuarial.
- c) Poseer licencia de conductor profesional expedida por esta Municipalidad.
- d) Poseer carnet sanitario de acuerdo con la Ordenanza vigente.
- e) Acreditar domicilio en el Municipio de Orán.
- f) Conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acordes con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo. Para ello deberá realizarse el correspondiente exámen de aptitud psicofísico que será presentado a la autoridad competente.
- g) Mantener, en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados.
- h) Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección.
- i) No fumar durante el servicio ni conversar, quedando prohibido además, el uso de radioreceptores mientras conduzca.

Art. 21).- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar hasta un máximo de 2 (dos) conductores por cada automotor destinado al transporte escolar.

Art. 22).- Los conductores que se encontraran prestando servicio, deberán llevar en el vehículo la siguiente documentación:

- a) Los instrumentos mencionados en el Art. 16, inciso d).
- b) Licencia de Conductor Profesional.
- c) Carnet Sanitario.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 23).- Cumplido el plazo establecido en el art. 25, queda prohibido:

- a) Prestar servicios con vehículos no autorizados o debidamente habilitado.
- b) Permitir el trabajo de conductores no autorizados.
- c) Cambiar o modificar los vehículos sin la debida autorización municipal.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 24).- *“LA LEY 24.449 y supletoriamente la Ordenanza N° 436/89 serán aplicables para juzgar y sancionar las infracciones de tránsito”.- (artículo modificado por Ordenanza N° 1.384/05).*-

Art. 25).- Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 26).- Concédese plazo de 90 (noventa) días a los prestatarios de los vehículos afectados a este servicio para cumplimentar las exigencias de la presente ordenanza.-

Art. 27).- Cúrsace copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 28).- Comuníquese, Insértese y Archívese.-

_____ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ROBERTO SALAS
SALVATIERRA
Secret.Administrativo

C.P.N. OSCAR A.
Presidente Conc.Deliberante

Ordenanza N° 875/96: Promulgada por Resolución N° 679/96 en fecha 01-10-96.-

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA N° 1.370/05 (TEXTO YA INCORPORADO)